

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sanciona con fuerza de:

LEY

ARTICULO 1º: Crease un Registro Público On-line de Vehículos Automotores (autos; motos; ciclomotores; triciclos; cuatriciclos; camionetas; camiones; trailers: motorhome; casa rodante), en estado de secuestro.

ARTICULO 2º: Dicho registro, será confeccionado en base a todos los vehículos que se encuentren en depósitos fiscales de la provincia, y/o secuestrados por cualquier autoridad provincial, ya sea por deuda, multa, robo, adulteración de códigos de chasis y/o motor, imposibilidad de circular, o cualquier otro motivo que se encuentre contemplado en las leyes vigentes.

ARTICULO 3º: Dicho registró, deberá ser publicado a través de un dominio exclusivo con el sub dominio ".org.ar", o deberá ser dependiente del sitio Web del Ministerio de Seguridad Bonaerense, en una sección especial de fácil acceso.

Dicho sitio o sección, podrá ser consultado/a por cualquier ciudadano que así lo requiera, sin ningún tipo de restricción alguna.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 4º: El registro contará con la siguiente información:

- A) Marca y modelo del vehiculo
- B) Dominio.
- C) N° de chasis.
- D) N° de motor.
- E) Nombre del titular según Registro del automotor.

Nota: en caso de que el chasis contenga un motor diferente al notificado por el registro del automotor, especificar el titular del mismo.

- F) Lugar donde se encuentra radicado el vehiculo según el registro del Automotor.
- G) Lugar físico donde se encuentra secuestrado el vehiculo.
- H) Situación por la que se encuentra en estado de secuestro.
- I) Deuda (si es que mantiene)

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo invitará a los Municipios que componen la Provincia de Buenos Aires, para que adhieran a la presente ley.

ARTICULO 6º: Crease un Registro Público On-line de Vehículos Automotores con pedido de captura.

ARTICULO 7º: Dicho registro mencionado en el articulo 6 de la presente ley, será confeccionado en base a todo tipo de vehículos que han sido denunciados por robo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y aun no han sido secuestrados por autoridades policiales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

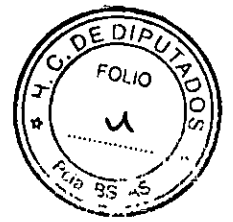
Artículo 8º: El registro mencionado en el Artículo 6º de la presente ley, contará con la siguiente información:

- A) Marca y modelo del vehiculo
- B) Dominio.
- C) N° de chasis.
- D) N° de motor.
- E) Nombre del titular según Registro del automotor.
- F) Lugar donde se encuentra radicado el vehiculo según el registro del Automotor.

ARTICULO 9º) Ambos registros se confeccionarán antes de los 90 días de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

SERGIO PANELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta la cantidad de vehículos que se encuentran depositado desde hace varios años en las distintas comisarías y depósitos fiscales y municipales de todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, resulta imperioso promover cuanto antes, la creación de mecanismos que colaboren con la reducción de dicho volumen automotor que ocasiona no solo una molestia para el estado sino que además representa un potencial negocio clandestino de la venta de autopartes.

Entiendo que la creación de dichos registros, contribuirá a la disminución de volumen en los depósitos mencionados, coma así también, propiciara una información muy valiosa para el ciudadano que fue víctima de robo de su vehículo. Además, hay que mencionar la contribución que se puede hacer desde un registro con estas características para la lucha contra el accionar delictivo de bandas dedicadas al robo de automotores.

Hay que tener en cuenta que cuando un ciudadano es víctima de robo, procede a radicar la denuncia en la comisaría con jurisdicción del ilícito, sin embargo el vehículo puede ser vendido o encontrado en cualquier jurisdicción alejada a su domicilio, y si bien en muchos casos la autoridad policial procede a secuestrar el vehículo una vez encontrado y a comunicarse con el damnificado, la realidad marca que en muchos casos estos no se enteran, y proceden a resignar su búsqueda o a averiguar periódicamente en la fuerza policial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Hoy resulta mínima la cantidad de personas que no tienen acceso a Internet y sin dudas, es un medio de comunicación superior al que se mantiene hoy por hoy con las fuerzas de seguridad, donde en la muchos de los casos, el damnificado tiene que soportar inoperancias y actitudes incorrectas por parte de uniformados.

Entiendo que con las posibilidades tecnológicas de hoy, y siempre pensando en que el estado debe garantizar a los ciudadanos, esforzarse por mejorar la calidad de vida, es que creo fehacientemente que este es un método positivo y contribuye al accionar de la fuerza policial.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores Legisladores que nos acompañen con su voto favorable para con la presente iniciativa.

